



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece,
(13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

RADICADO : 2021-455 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA

ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2023, el Juzgado, resolvió:

“ REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, zdelatorre2015@gmail.com es el que corresponde al utilizado por el demandado”.

Lo anterior por cuanto dentro de las exigencias establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se encuentra precisamente la de que se informe tal aspecto. Es así como señala la norma encita:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Resalta el Juzgado).*

El demandante al requerimiento hecho responde:

“De lo anterior, y de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213/2022 me permito manifestar que el correo del cual se logró la notificación de la demandada ZULEINY DE JESUS DE LA TORRE CARRRASQUILLA zdelatorre2015@gmail.com y aportado posteriormente a través de un pantallazo del ICS (APLICATIVO DE COBRANZA DEL BANCO DE OCCIDENTE, corresponde al mismo correo suministrado en el acápite de notificaciones de la demandada fin de lograr la finalización de la etapa de notificación”

Se hace necesario que la parte demandante cumpla con dicha exigencia legal, y no lo ha hecho, pues si bien es cierto manifiesta que el correo donde se realizó la notificación corresponde al mismo que se señaló en la demanda y del cual aportó un pantallazo en su decir del aplicativo de cobranza del Banco de Occidente, no lo es menos que no está realizando la manifestación como lo exige la Ley.

Es que la norma exige:

- 1.- Que se suministre el correo
- 2.-Que se diga la forma como se obtuvo

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-455 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ZULEINY DE JESUS DE LATORRE CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : 13/06/2023 AUTO REQUIERE

- 3.- Que se acompañen las evidencias
4.- La manifestación, “**que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**”.

No ha cumplido el demandante con informar al Juzgado lo señalado en la norma por lo tanto hasta que no se cumplan con todas las exigencias de la ley en cita no se puede tener como válidamente notificada a la parte demandada, máxime en este caso, que el pantallazo aportado donde se señala el correo no se encuentra suscrito por la demandada, y aparecen dos correos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR, la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.
2.- REQUERIR, al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación del demandado, zdelatorre2015@gmail.com es el que corresponde al utilizado por el demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3e1a86c623c170cbc518398e6b645f1ec61bbb7c527ffddcc404a295aa0727**

Documento generado en 13/06/2023 07:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>